



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 03 de Junio de 2.022.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.471**

#### **VISTO**

El Expediente N° 27.677-SG-2022 – Reconocimiento de deuda por servicios de seguridad y vigilancia prestados en el periodo 09/03/22 al 28/04/22 por la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. por la suma total de \$ 10.202.926,03 - Resolución S.E.H. y R.R.H.H. N° 325/22 – Análisis de legalidad y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 325 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 27 de mayo de 2022;

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se efectúa el “Reconocimiento de Deuda por Servicios de Seguridad y Vigilancia en las distintas dependencias municipales” a favor de la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. por la suma total de \$ 10.202.926,03 (pesos diez millones doscientos dos mil novecientos veintiséis con 03/100) por el periodo comprendido entre el 29/03/2.022 y el 28/04/2.021;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 051/22, expresa que: *“...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022;*

**QUE** por su parte la Gerencia de Control Previo (en Dictamen N° 34/22), considera que se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución, y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la “*actio in rem verso*”, siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura...;

**QUE** en cuanto a la utilización de la figura de Legítimo Abono, entiende que “... a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. N° 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño...”

**QUE** en Informe N° 02/22 la Gerencia de Control Previo da cuenta que en fecha 02 de Junio de 2.022, ingresa a este Tribunal, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552, el Expediente N° 01483-SG-2.022 en el cual se tramitó y adjudicó la contratación del Servicio solicitado mediante Resolución O.C.C. N° 119/2.022 del 30 de Mayo de 2.022. Ante ello, y teniendo en cuenta que con la finalización de la contratación del servicio, mediante el debido procedimiento normado, se subsanaría el vicio formal descrito en el párrafo precedente, entendemos no corresponde iniciar el procedimiento sumarísimo sugerido;

**QUE** analizados los antecedentes del reconocimiento efectuado, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, razonable el mismo, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 325 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 27 de mayo de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** el Expediente N° 27.677-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”*  
*(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 4°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
cn